



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00098-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HERNAN LIZCANO RIVERA.
DEMANDADA: SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, abril 8 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, abril ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado y constatado que se reúnen los requisitos de ley, se,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor HERNAN LIZCANO RIVERA C. C. N° 88'145.135, a través de apoderada judicial, contra la señora SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES C. C. N° 1.143.138.405.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. - Si no existiere oposición de la parte demandada, óbviese la práctica de la prueba de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en su debida oportunidad dese traslado a la contraparte del dictamen pericial de prueba de ADN aportado con la demanda.

5. - **Téngase** a la Dra. YESICA PENAGOS JARAMILLO, C.C. N° 1.081.514.379 y T. P. N° 360.253 del C. S. J., como apoderada sustituta de la demandante en los términos y facultades del poder, a ella, conferido o sustituido.

6. Exhortar a la parte demandante a que antes de proceder a realizar la notificación y de conformidad con lo reseñado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, indique al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que relaciona en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS
JUEZA

05